



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **032** -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 25 FEB 2019

### LA GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

Reporte N° 27-2019-GRJ-DRTC/DR. de fecha 05 de febrero del 2019;  
 Reporte N° 64-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de fecha 04 de febrero del 2019;  
 Reporte N° 017-2018-GRJ-DRTC-OGAL de fecha 01 de febrero del 2019;  
 Reporte N° 52-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de fecha 31 de enero del 2019;  
 Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Rolando Huanuco Tumialan de fecha 29 de enero del 2019; y el Informe Legal N°68-2019-GRJ/ORAJ de fecha 12 de febrero del 2019; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de referencia a) señalado en el Informe legal N°68-2019-GRJ/ORAJ se pone en conocimiento que se ha realizado Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001553-2018-GRJ-DRTC/DR, por parte del Señor. PEDRO ROLANDO HUANUCO TUMIALAN. Quien menciona lo siguiente:

**"INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001553-2018-GRJ-DRTC/DR; recurso impugnatorio que interpongo a fin de que superior con un mejor estudio de autos en su oportunidad sea declarado FUNDADO, en consecuencia se proceda declara nula en su totalidad la mencionada resolución y se ordene al Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín que, cumpla con calcular mi compensación por tiempo de servicios en base a mi última remuneración de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 3 Decreto Legislativo N° 650, más los interés legales y la indemnización por los daños y perjuicios económicos que se me están causando (daño emergente, lucro cesante y daño moral), CONFORME YA HA SIDO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 00398-2018-GRJ/GRI de fecha 21 de noviembre del 2018 (...)"**



G. R. I	
REG N°	3149036
EAP N°	2101069



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001553-2018-GRJ-DRTC/DR** dentro de sus considerando detalla con precisión respecto a la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) otorgada al Sr. PEDRO ROLANDO HUANUCO TUMIALAN, es así que detalla que existen dos (02) etapas en el cálculo del CTS, la (i) primera etapa es desde el 01/01/1975 al 31/12/1990, en esta primera etapa se hace una liquidación a favor del interesado por un total de S/. 363.00 (Trescientos sesenta y tres con 0/100 soles); (ii) segunda etapa y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 650 se le hace su liquidación desde el año 1991 al 2017, por un monto total de S/. 14,739.33 (Catorce mil Setecientos treinta y nueve con 33/100 soles). Montos que han sido emitidos de acuerdo a Ley.

Téngase en consideración que la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001553-2018-GRJ-DRTC/DR**, se emite a razón de lo ordenado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 398-2018-GRJ/GRI, mediante la cual se ordenó emitir nuevo pronunciamiento ajustando el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del recurrente.

Que, la apelación presentada por el recurrente hace mención a que no se le ha hecho el cálculo de su CTS de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 3 del Decreto Legislativo N° 650. Así también menciona se le debe pagar los intereses legales y la indemnización por los daños y perjuicios económicos que se le están causando (daño emergente, lucro cesante y daño moral).

Que, teniendo en consideración lo hasta ahora señalado es necesario remitirnos al Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, la cual señala lo siguiente:

**Artículo 218.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, respecto a la liquidación de la CTS del recurrente debemos indicar que la misma se ha realizado conforme al marco legal; es decir desde el 25 de julio de 1991 en adelante se debe aplicar el Decreto Legislativo N° 650 que establece en su artículo 10° que “la remuneración computable a la Compensación por Tiempo de Servicios se determina en base al sueldo de los meses de abril y octubre de cada año”; y para los periodos anteriores a la dación de dicha norma, se aplicara lo dispuesto por la Ley N° 23707, modificada por la Ley N° 25223, la cual establece que “la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores sujetos a la Ley N° 4916 se calcula sobre su último sueldo”.



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Lo mencionado se ha detallado en la Resolución Directoral Regional que ha sido apelada dentro de los considerandos.

Que, la pretensión principal del recurso de apelación presentado es que se calcule la CTS del administrado de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 3 del Decreto Legislativo N° 650. Respecto a este pedido como ya lo hemos señalado en el punto anterior el Gobierno Regional Junín ha cumplido con el ordenamiento legal, esto está detallado dentro de los considerandos de la Resolución Directoral Regional apelada, en la cual indica que con Informe Técnico N° 063-2018-GR-JUNÍN-DRTC-OGA-AP/REM de fecha 21 de diciembre del 2018 a través del cual el encargado de Remuneraciones y Pensiones del Área de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, informa y detalla cual es el importe por CTS que se le debe pagar año a año al administrado.

Por tanto y teniendo en consideración la propia apelación presentada, debemos indicar que no se encuentra una distinta interpretación de las pruebas que se han producido, se debe señalar también que no se ha indicado en el recurso cual es la diferente interpretación normativa. Es más en el propio recurso se tiene en consideración la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0398-2018-GRJ/GRI, la cual resolvía otorgar un nuevo cálculo de la STC del administrado de acuerdo a la ley que le corresponde, con lo cual ha cumplido la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

Que, respecto a lo pretensión del pago por los daños y perjuicios económicos que presuntamente se le está causando, debemos remitirnos a lo señalado por el Artículo 218 de la Ley N° 27444, la cual es clara al señalar, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna" por tanto de acuerdo a lo indicado la pretensión de la apelación debe ser respecto al acto que se impugna, mas no podrían incluirse nuevas pretensiones. La petición del pago de S/. 45,000.00 soles por daños y perjuicios económicos, deberá ser tramitada según corresponda por lo cual se deja a salvo su derecho para que lo haga valer como mejor le convenga.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar, **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Pedro Rolando HUANUCO TUMIALAN en contra de la Resolución Directoral Regional N° 001553-2018-GRJ-DRTC/DR.



**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 428 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

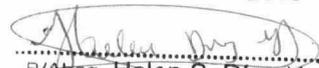
**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 FEB 2019

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 103 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 28 FEB. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación de fecha 27 de diciembre del 2018, presentada por doña KATHERINE LISSETE NOVOA PORTAL y el y el Informe Técnico N° 017-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 21 de febrero del 2019, sobre reconocimiento como trabajadora permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con los derechos de la estabilidad laboral, y demás recaudos en un total de 24 folios adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta del visto, doña KATHERINE LISSETE NOVOA PORTAL solicitando reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041;

Que, del expediente presentado por doña KATHERINE LISSETE NOVOA PORTAL, se verifica que prestó servicios en diferentes obras y proyectos de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS							
N°	Contrato	Periodo	Hasta	Monto Total por los servicios	Servicio	Proyecto o Obra	Unid. Org.
1	Contrato de Locación de Servicios N° 141-2017-GRJ/OASA	08/03/2017	17/04/2017	S/ 10,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca-Departamento de Junín.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
2	Contrato de Locación de Servicios N° 652-2017-GRJ/OASA	28/04/2017	28/06/2017	S/ 15,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca-Departamento de Junín.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
3	Contrato de Locación de Servicios N° 1121-2017-GRJ/OASA	08/07/2017	22/09/2017	S/ 15,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca-Departamento de Junín.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
4	Contrato de Locación de Servicios N° 1863-2017-GRJ/OASA	29/09/2017	13/12/2017	S/ 15,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca-Departamento de Junín.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
5	Contrato de Locación de Servicios N° 104-2018-GRJ/OASA	14/02/2018	13/04/2018	S/ 15,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca-Departamento de Junín.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
6	Contrato de Locación de Servicios N° 393-2018-GRJ/OASA	24/04/2018	23/06/2018	S/ 15,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincias de Huancayo y Chupaca-Departamento de Junín.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
7	Contrato de Locación de Servicios N° 926-2018-GRJ/OASA	25/07/2018	24/09/2018	S/ 15,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito Pichanaki.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

3151200  
2019-02-28



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

8	Contrato de Locación de Servicios N° 1259-2018-GRJ/OASA	23/10/2018	24/12/2018	S/ 15,000.00	Especialista en Ejecución Presupuestaria	Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
---	---	------------	------------	--------------	--	---	--

Que, del cuadro precedente, se observa que la recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada en forma no consecutiva en diferentes obras y/o proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante contrato de Locación de Servicios, por lo que corresponde analizar lo siguiente:

**Contrato de Locación de Servicios:**

Que, del cuadro precedente, se verifica que la recurrente realizó labores eventuales o accidentales de corta duración en periodos distintos y en forma no consecutiva, en diferentes obras y/o proyectos inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante Contratos de Locación de Servicios, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que ***el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo para realizar un trabajo determinado (máximo 06 años cuando se trata de trabajos profesionales y 03 años para otros servicios), a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato que suscribió;***

Que, respecto, a la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, sino previo proceso administrativo disciplinario; ***no es posible, en razón que las labores para las cuales ha sido contratada, fueron ocasionales y temporales de corta duración, es decir mientras existía la necesidad de servicios en una obra determinada;***

Que, de los párrafos precedentes, se verifica que la recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que ***no están comprendidos en los beneficios de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para desempeñar:***

1. Trabajos para una obra determinada
2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, es preciso señalar que la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue, y la entidad sólo estuvo o está obligado al pago de sus





Sub Dirección de Recursos  
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato de locación de servicios;

Que, de otro lado, es preciso informar que las Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública (ingreso por concurso público), en ese sentido también no es viable lo solicitado por la recurrente de ser reincorporada a su centro de labores, en razón nunca ocupó una plaza orgánica del CAP y PAP de la entidad, asimismo por el motivo que las obras y/o proyectos de inversión donde prestó servicios ya concluyeron;

Que, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente, presentada por **doña KATHERINE LISSETE NOVOA PORTAL**, en razón que durante los periodos que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, realizó trabajos eventuales a plazo determinado en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por la entidad, relación laboral que se extinguió o concluyó una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratada, donde la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados cumpliendo las cláusulas pactadas en cada contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE**, la pretensión de **doña KATHERINE LISSETE NOVOA PORTAL**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante el periodo que prestó servicios en el Gobierno Regional Junín, los efectuó mediante contratos de locación de servicios con vigencias a plazos determinados y/o temporal, donde realizó labores eventuales o accidentales de corta duración en diferentes obras y proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, consecuentemente, se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores





Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente requerida por **doña KATHERINE LISSETE NOVOA PORTAL**, en razón que prestó servicios temporales mediante contrato de locación de servicios, asimismo, los cargos que desempeñó en las diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Junín nunca existieron en el CAP ni están presupuestadas en el PAP de la entidad, asimismo, por el motivo que las obras donde prestó servicios concluyeron en su ejecución y presupuestalmente.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

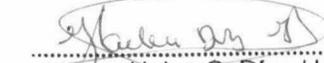
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
 Abg. José Eduardo Bendejú Gutarra  
 SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
 RECURSOS HUMANOS  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

JEBG/SDRH  
 IDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 FEB 2019

  
 B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
 SECRETARÍA GENERAL